

ción de los mismos en los Paseos, incluido el Central, excepto los señalados en el plano. Igualmente se prohíbe la instalación de *juegos de ruleta y de azar*.

Regla 13. La entrada de vehículos al Real de la Feria, para abastecimiento a los puestos e industrias en él instalados, quedará sujeta al horario que oportunamente se determinará.

Regla 14. El Excmo. Ayuntamiento no responde de los desperfectos que puedan sufrir las casetas o instalaciones por causa de incendio, desprendimientos de ramas de árboles o cualquier otro agente natural.

Regla 15. Cualquier información complementaria de estas normas puede solicitarse en el Negociado de Festejos de este Excmo. Ayuntamiento (Teléfono 22 28 00).

Regla 16. Para la instalación de casetas y atracciones en el Real de la Feria será requisito necesario la autorización del Excmo. Ayuntamiento (Comisión de Festejos), para ser presentada a la persona designada a tal efecto en el Ferial.

INSTALACIONES Y TARIFAS

Se establecen las siguientes industrias, puestos o casetas, al precio de licitación que se indica:

- 1 CIRCO, en 50.000 ptas.
- 1 TEATRO AMBULANTE (en el sitio fijado por la Comisión), en 80.000 ptas.
- 5 CASETAS DE VINO DE MONTROY O ESPUMOSOS, en 10.000 ptas.
- 3 PUESTOS DE VINO, para industriales de Toledo, con establecimiento abierto en la Capital, en 7.000 ptas.
- 3 PUESTOS REPOSTERIA Y CERVECERIA, para industriales de Toledo, con establecimiento abierto en la Capital:

Puesto n.º 1, Paseo Central izquierda, junto a rotonda fuente, en 36.000 ptas.

Puesto n.º 2, Paseo Central izquierda, junto a Casa Corcho, en 34.000 ptas.

Puesto n.º 3, Paseo de la rotonda de jardinillos, en 18.000 ptas.

3 PUESTOS DE CHURROS (sin marquesina), en el sitio que determine la Comisión, en 50.000 ptas.

4 REPOSTERIAS - CERVECERIAS, en 55.000 ptas.

6 PUESTOS DE GAMBAS, COCOS Y PATATAS, indistintamente, en 10.000 ptas.

9 PUESTOS DE CERAMICA, en 9.000 ptas.

3 TOMBOLAS, de unas dimensiones de 12 a 16 m. de longitud, por 3 m de fondo y 1 RAPIDA, de 6 x 2 m., en 115.000 ptas.

PUJA A LA LLANA DE QUINIENTAS PTAS.

Las Tómbolas ocuparán el metraje indicado, sin que en modo alguno, pueda exceder de las medidas antes dichas.

Los establecimientos dedicados a reposterías y bares, deberán cumplir rigurosamente las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de la Gobernación en Orden de fecha 31 de Marzo último, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 99 de 24 de Abril próximo pasado, a cuyo efecto, estos establecimientos, serán dotados por el Excmo. Ayuntamiento, de la toma de agua, con su correspondiente contador y conducción de desagüe necesarios.

Por los Servicios Veterinarios Municipales, se realizará estricta inspección, para comprobar el cumplimiento de cuanto determina la citada Orden Ministerial, con amplias facultades para proceder a la clausura de la caseta o puesto de repostería, cervecería, gambas, etc., que no se ajuste a las normas dictadas por referida Orden.

Toledo, Julio de 1976.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

COMISION MUNICIPAL DE FESTEJOS

Feria y Fiestas en honor de Nuestra Señora del Sagrario.-Patrona de Toledo

PLIEGO DE CONDICIONES

que han de regir en la concesión de terrenos para la instalación de Casetas y Atracciones en el Real de la Feria

Año 1976

PLAN GENERAL

Regla 1.^a El presente Pliego de Condiciones regirá en las subastas de terrenos con destino a la instalación de casetas, carruseles, circos, tómbolas, cervecerías, etc., durante las tradicionales feria y fiestas de esta Imperial Ciudad.

Regla 2.^a El alquiler de los terrenos se considerará vigente durante los días que duren las fiestas, es decir, del 14 al 20 de Agosto.

ADJUDICACION

Regla 3.^a Las concesiones se otorgarán mediante subasta a viva voz, que se celebrarán en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento el día 2 de Agosto, a las diez horas de su mañana, estando presidida la Mesa de Subasta por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, o por el Sr. Concejil Delegado de Festejos en que delegue, con asistencia y asesoramiento de los Sres. Secretario, Interventor y Depositario de la Excma. Corporación, actuando de Secretario, el de la Comisión Municipal de Festejos.

Las concesiones no implican otro derecho que el ocupar el terreno por el tiempo que en este pliego se establece, pudiendo retirarse el permiso a los licitadores por la Autoridad Municipal, si éstos no cumplieren las cláusulas contenidas en el mismo.

No se autorizará la entrada al local en que se celebre la subasta más que a los interesados en el grupo que vaya a adjudicarse, ya sean propietarios de alguna instalación (lo que acreditarán con su patente industrial), o comisionado para pujar

en nombre de algún ausente, lo que habrán de justificar exhibiendo la necesaria autorización, cuya suficiencia será declarada por la Mesa, sin ulterior recurso.

Del mismo modo queda facultada la Mesa para no permitir la entrada en el local y no admitir en la subasta a los señores feriantes que considere oportuno.

Regla 4.^a Los concesionarios deberán satisfacer EN EL ACTO DE LA ADJUDICACION el importe de la misma. Esta obligación será inexcusable y de no cumplirse, quedará anulada la adjudicación, siendo subastado nuevamente el terreno.

TERRENOS

Regla 5.^a Los terrenos del Real de la Feria se ajustarán por lo que a instalación de casetas, atracciones, etc., se refiere a los sitios determinados en el plano que obre en poder de la Mesa, el día de la Subasta.

CONDICIONES GENERALES

Regla 6.^a Los que hubieren obtenido y abonado algún arrendamiento no tendrán derecho a reclamar la devolución de su importe, aunque no lo utilizare o se le obligare justificadamente a desalojarlo.

Regla 7.^a Queda absolutamente prohibida la enajenación o cesión de las condiciones, así como la modificación de la actividad indicada en el momento de la adjudicación. Cualquier fraude en este sentido llevará anejo las pérdidas de las cantidades ya satisfechas al Ayuntamiento por el adjudicatario, así como la del terreno adjudicado.

Regla 8.^a Queda prohibida la instalación en cualquiera de las zonas que comprende la Feria, de toda clase de puestos o espectáculos que ofen-

dan a la moral o buenas costumbres, y aquellos otros que por sus condiciones ofrezcan un peligro para la higiene, desdigan del buen gusto o de la cultura, en cuyos casos serán retirados los permisos, con pérdida de todos los derechos.

Regla 9.^a Igualmente se prohíbe el uso estridente de altavoces, sirenas, etc., en el Ferial, debiendo éstos regularse en su tono con sujeción a las instrucciones que se cursen por la autoridad gubernativa o municipal, bien entendido que el que incumpliere esta orden se le prohibirá el uso del altavoz, y en caso de reincidencia se le obligará a desalojar la caseta.

Regla 10. Los industriales que no acudan a la subasta y deseen instalarse después, satisfarán un recargo del 20 por 100 sobre la adjudicación más elevada que se haya producido en una industria del tipo de que se trate.

Regla 11. Los señores feriantes, por el mero hecho de concurrir a la subasta, dan su conformidad a todas y cada una de las reglas de este Pliego de Condiciones, entregándose un ejemplar del mismo a todos los concurrentes que lo soliciten, y con cuya lectura se dará comienzo a la subasta para que ninguno pueda alegar ignorancia. La interpretación de las mismas, su aplicación interior, la calificación de las instalaciones y, en general, la organización y administración de la Feria, correrá a cargo de la Comisión Municipal de Festejos, que decidirá, sin apelación, sobre todas las dudas que puedan presentarse en la subasta y durante el plazo de concesión de las instalaciones pudiendo llegar, incluso, al desalojamiento de los lotes por parte de los concesionarios.

Regla 12. Queda terminantemente prohibido la venta ambulante en el Real de la Feria con carros de mano, cestas, etc., así como la instala-